

110013103004202200348

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo
dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente
ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de
desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

